

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo -contrato de arrendamiento- de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **GRUPO INSERV S.A.S.** y en contra de **EMILIO JORDAN COLLAZOS** y **RAÚL EMILIO JORDAN CARDONA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$64'335.839 M/Cte**, por concepto del saldo insoluto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de abril a septiembre de 2020.

2. Por la suma de **\$22'184.772 M/Cte**, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato base de la ejecución.

3. Por los cánones de arrendamiento, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 5º del artículo 88 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte actora a la **SOCIEDAD OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO S.A.S** a través del Dr. **OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez